



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-587-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece con referencia **PE-004-009-13**, derivado de la revisión efectuada al efectivo en cajas de Radio Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, para el manejo de los fondos en caja general y caja chica; **b)** Comprobar que los ingresos de caja general y el fondo de caja chica, sean adecuadamente administrados y controlados; **c)** Verificar que los desembolsos efectuados por medio de caja chica se encuentre debidamente soportado con la documentación competente, suficiente y pertinente a la naturaleza y concepto del gasto incurrido y se haya realizado cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras con fondos de caja chica de Radio Nicaragua, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiera lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-587-15

ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría revelados en el Informe de Auditoría examinado concluye que el efectivo recibido en Caja General y en Caja Chica de Radio Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, está adecuadamente controlado y administrado en forma transparente y cumple con las regulaciones gubernamentales vigentes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto del año de dos mil trece con referencia **PE-004-009-13**, derivado de la revisión efectuada al efectivo en Cajas de Radio Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, para los efectos de ley que corresponda. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la Auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.